

12

PRÓCESO N. 50001 40 03 005 2018 00 128 00

Angela Rocio Leal Vanegas <rocileal_1@hotmail.com>

Lun 11/10/2021 4:29 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez. Quinta Civil Municipal de Villavicencio

E.S.D.

Proceso n. 50001 40 03 005 2018 00 128 00
Sucesión RICARDO JARAMILLO (q.e.p.d.)

Para entrar.

Respetada Doctora

Adjunto memorial y anexo para el incidente del asunto.

Cordialmente,

ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS
C.C. 40.403.312 de Villavicencio
T.P. 224.789 del C. S. de la J.

GESTION JURIDICA
Abogadas

Doctora
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez Quinta Civil Municipal de Villavicencio
E.S.D.

Proceso n. 50001 40 03 005 2018 00 128 00
Sucesión RICARDO JARAMILLO (q.e.p.d.)

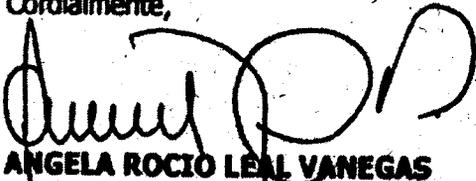
Respetada Doctora

ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N. 40.403.312 de Villavicencio, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N. 224.789 del C. S. de la J., presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 6 de octubre del 2021, que decidió no pronunciarse sobre el incidente de nulidad presentado por la suscrita en representación de la señora GIESSIE VICTORIA SERNA ARRIAGA y que sustentó así:

Al revisar el PDF, claramente evidencio que por error se remitió un poder diferente, no obstante esto no significa que la incidentante no me hubiera otorgado poder para actuar, lo que sucede es que se vienen haciendo varias asesorías y se aportó de forma errada otro poder.

Por lo anterior y conforme a lo antes expuestos allego a su despacho el poder conferido por la señora GIESSIE VICTORIA SERNA ARRIAGA, y solicito se reponga el auto recurrido y se de tramite al incidente en comento.

Cordialmente,



ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS
C.C. 40.403.312 de Villavicencio
T.P. 224.789 del C. S. de la J.

Calle 39 N 30ª 05 Oficina 205- Edificio Ciudad Inmobiliaria
Celular: 3115292054
Dirección electrónica: rocleal_1@hotmail.com y angelarocioleal@gmail.com
Villavicencio -Meta

GESTION JURIDICA
Abogados

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO

ART. Reposición FOLIO 12-13

INICIO 10-11-2021 TERMINA 12-11-2021

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio

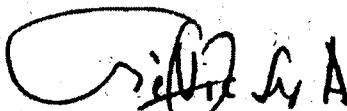
Asunto: PODER
Radicado: 500014003005 2018 00128 00
Causante: RICARDO MURILLO GARCIA

Respetada Doctora:

GIESSIE VICTORIA SERNA ARRIAGA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Villavicencio, identificada con cédula de ciudadanía N. 41.612.401, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada ANGELA ROCIO LEAL VAREGAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Villavicencio, identificada con cédula de ciudadanía N. 40.403.312 de Villavicencio, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N. 224.789 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, presente NULIDAD contra la diligencia de secuestro del despacho comisorio N. 006, realizada el 2 de junio de 2021, por la Inspección 7 Municipal de Villavicencio.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, recibir, transar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y demás facultades de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.G.P.

Cordialmente,



GIESSIE VICTORIA SERNA ARRIAGA
CC 41612401

Calle 39 N 30ª 05 Oficina 205- Edificio Ciudad Inmobiliaria
Celular: 3115292054
Dirección electrónica: rocileal_1@hotmail.com
Villavicencio -Meta

Acepto



ANGELA ROCIO LEAL VAREGAS
CC 40403312 Vicio
TP. 224789 C S de la J.

Descorro traslado reposición proceso 20180012800

olga capote <olgacabogados@hotmail.com>

Mié 10/11/2021 6:50 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Tern 12

Ref. Descorro traslado de recurso de reposición

Proceso:	Sucesión
Causante:	RICARDO MURILLO GARCIA
Radicado:	50001400300520180012800

OLGA CAPOTE HERRERA, mayor de edad y vecina de Villavicencio, identificada con cédula de ciudadanía número 21.239.582 de Villavicencio, con Tarjeta Profesional número 110.415 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de los herederos del causante, me permito descorrer el traslado del recurso de reposición propuesto por la apoderada de la señora SERNA ARRIAGA. Anexo archivo pdf.

Del Señor Juez,

Atentamente,

OLGA CAPOTE HERRERA

Abogada

Carrera 30 A # 39-60, centro, oficina 202 2º piso, Villavicencio, Meta

Correo electrónico: olgacabogados@hotmail.com,

Celular: 3108608716 -

Teléfono fijo (8) 6663149

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Ref. Descorro traslado de recurso de reposición

Proceso:	Sucesión
Causante:	RICARDO MURILLO GARCIA
Radicado:	50001400300520180012800

OLGA CAPOTE HERRERA, mayor de edad y vecina de Villavicencio, identificada con cédula de ciudadanía número 21.239.582 de Villavicencio, con Tarjeta Profesional número 110.415 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de los herederos del causante, me permito descorrer el traslado del recurso de reposición propuesto por la apoderada de la señora SERNA ARRIAGA, en los siguientes términos:

Indica la apoderada de la incidentante que aportó un poder errado con el escrito inicial de la nulidad, y con el presente recurso impetrado afirma que allega nuevo poder en donde la señora GISSIE VICTORIA SERNA ARRIAGA, le confiere facultades para representarla en el *sub exámine*.

Observado el poder allegado se debe indicar por parte de la suscrita apoderada que el mismo no cuenta con las formalidades que exigen las normas procesales, pues se hecha de menos la presentación personal ante el juez, oficina judicial o notario, como lo establece el artículo 74 del C.G.P., así como no se dio cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° del Decreto 806 del año 2020, toda vez que el poder no cuenta con la prueba sumaria de remisión desde la dirección electrónica de la poderdante a la profesional del derecho como mensaje de datos, situación que impide dar trámite al presente incidente por una indebida representación que continua latente.

Así las cosas, solicito de forma respetuosa mantener incólume la providencia objeto de disconformidad.

En los anteriores términos dejo descorrido el traslado del recurso horizontal.

OLGA CAPOTE HERRERA
C.C. No. 21.239.582 de Villavicencio
T.P. No. 110.415 del C. S. de la J.

**MEMORIAL TERMINACIÓN DE PROCESO RAD. 202100538 DTE: CONGENTE DDO:
YORELY KATHERINE CUESTA RODRIGUEZ Y JENNIFER PAOLA CUESTA RODRIGUEZ**

Notificaciones <notificaciones@acerco.com.co>

Mar 30/11/2021 10:29 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (236 KB)

MEMORIAL TERMINACION DEL PROCESO.pdf;

Buen Día,

Me permito remitir memorial para su trámite correspondiente.

Quedo atenta,

Cordialmente,



Nohora Roa Santos
Abogada
Grupo Empresarial Acerco
Teléfonos:
6740642, 3212124909, 3186947663 ext. 152
www.acerco.com.co



16 resmas = 1 árbol

Razón suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo.



Libre de virus. www.avast.com

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BILBAO - METR
ENTRADAS AL DESPACHO
26 ABR 2022 la fecha pasan las presentes
Dijos al Sr. Juez para lo de su cargo
El Secretario: 

CLASE	SUCESION
NUMERO	50001400300520180012800
CAUSANTE	RICARDO MURILLO GARCIA (Q.E.P.D.)
INTERESADOS	JOHANNA ISABEL MURILLO PACHECO, MÓNICA LUCRECIA MURILLO PACHECO, RICARDO MURILLO PACHECO y HENRY MURILLO PACHECO, representado por la primera de las citadas.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONOCESE PERSONERIA a la Dra. ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS, como apoderada judicial de GIESSIE VICTORIA SERNA ARRIAGA, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de reposición.

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la Dra. ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS, como apoderada judicial de GIESSIE VICTORIA SERNA ARRIAGA, contra el auto del 06 de octubre de 2021, que dispuso no reconocerle personería y abstenerse de hacer algún pronunciamiento respecto el contenido del escrito que presentará la referida profesional del derecho.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

La Dra. ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS, apoderada de GIESSIE VICTORIA SERNA ARRIAGA, dentro del término que le concede la ley presento recurso de reposición contra el referido auto del 6 de octubre de 2021, que decidió no pronunciarse sobre el incidente de nulidad por ella presentado en nombre de su poderdante y sostiene que al revisar el PDF, claramente evidencio que por error se remitió un poder diferente, pero que ello no significa que no se le hubiere otorgado poder para actuar, solo que le están haciendo varias asesorías y lo aporato de forma errada.

Que allega poder conferido por la señora GIESSIE VICTORIA SERNA ARRIAGA, y solicita se reponga el auto recurrido y se de trámite al incidente en comento.

Anexa escrito en un folio de poder conferido por la señora GIESSIE VICTORIA SERNA ARRIAGA.

TRAMITE DEL RECURSO

Al escrito se le dio el trámite de reposición previsto en el artículo 319 del C.G.P.

Frente al recurso se pronunció la apoderada de los interesados en la presente sucesión, indicando que al revisar el poder allegado, se puede establecer que el mismo no cumple con las exigencias del art. 74 del C. G. del P., como tampoco se dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 806 de 2020, solicitando mantener incólume el auto atacado.

CONSIDERACIONES

En primer lugar cabe indicar que el objeto de la reposición es buscar que el juez vuelva sobre su decisión, y si considera que la misma esta errada, proceda a modificarla o revocarla.

En este caso no advierte el despacho que la providencia objeto de inconformidad, deba ser revocada pues la decisión adoptada de no tener en cuenta el escrito presentado por la Dra. ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS, en representación de GIESSIE VICTORIA SERNA ARRIAGA, se fundó en el artículo 74 del C. G. P., que contempla en su parte pertinente: "*...Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (Subraya fuera del texto)", y como quiera que el escrito poder allegado a las presentes diligencias y al que nos hemos referido en varias oportunidades, indica un asunto totalmente diferente al incidente de nulidad que presentara la profesional del derecho en nombre de la señora SERNA ARRIAGA, ello lo hace inexistente y de allí que no pueda tramitarse como tal la referida nulidad, lo cual se corrobora por la apoderada, pues con el escrito de reposición allega el poder que debió haber adjuntado para iniciar el trámite incidental.*

Finalmente debe indicarse que no puede perderse de vista lo previsto en el artículo 13 del C. G. del P., esto es que: "Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o

sustituidas por los funcionarios o particulares salvo autorización expresa de la ley...”

Así las cosas no se revocará el auto atacado, pero se concederá el recurso de apelación Invocado de manera subsidiaria.

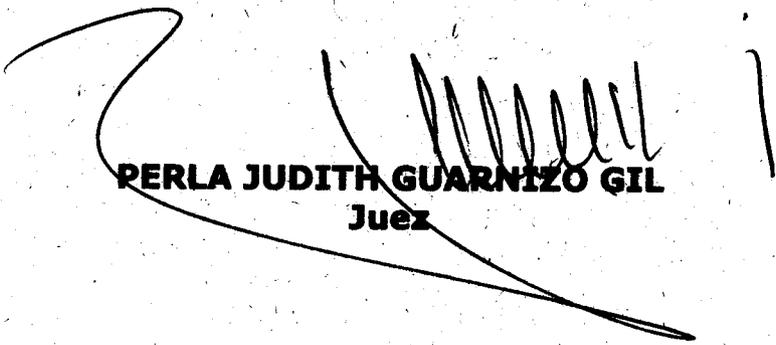
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO: No revocar el auto del 06 de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER para ante el inmediato Superior el Juzgado Civil del Circuito de la Ciudad que por reparto corresponda, en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación presentado de forma subsidiaria por la Dra. ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS, en representación de GIESSIE VICTORIA SERNA ARRIAGA. Por secretaria deberá procederse a la digitalización del presente proceso y remitir el mismo al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez